

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 22 de Agosto de 2017.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
Reservado: 1-45 Fojas.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico, de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete; visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] y en términos del artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se emite la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el día tres de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de Zona Federal número [REDACTED] al fue dirigida al [REDACTED], concesionario de una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y de Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED], [REDACTED] cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

La visita de inspección ordinaria tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el [REDACTED]



CONDICIONES

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESION

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas.

PRIMERA.- La presente Concesión tiene por objeto otorgar a "EL [REDACTED] derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8,704.73 M² (ocho mil setecientos cuatro punto setenta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar [REDACTED]

[REDACTED] exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro. En tal virtud, para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la presente concesión, de conformidad con el artículo 232-C

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

de la Ley Federal de Derechos Vigente, se clasifica como uso **protección**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

LADOS	DIST.	RUMBOS	X	Y
2-A	20.00	S 15.20078 W	60,327.90	115,437.19
A-B	200.00	S 63.30010 W	60,308.61	115,431.90
B-3	20.00	N 15.20078 E	60,397.85	115,252.91
3-2	200.00	N 63.30010 E	60,417.14	115,258.20

SUPERFICIE: 3, 924.80 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

LADOS	DIST.	RUMBOS	X	Y
1-2	24.08	S 20.11183 W	60,350.50	115,445.50
2-3	200.04	S 63.28472 W	60,327.90	115,437.19
3-4	24.00	N 20.15156 E	60,417.22	115,258.20
4-1	200.00	N 63.30010 E	60,439.74	115,266.51

SUPERFICIE: 4, 779.93 m²

SUPERFICIE TOTAL: 8, 704.73 m²

TERCERA.- La presente Concesión no crea derechos reales a favor de "EL **CONCESIONARIO**", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados en los términos de los artículos 20 de la Ley General de Bienes Nacionales y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

CUARTA: La presente Concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha de su entrega física y prorrogable en los términos del artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTA.- La presente Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho que "EL **CONCESIONARIO**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "EL **CONCESIONARIO**"

SEXTA: "EL **CONCESIONARIO**" se obliga a;

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de esta sesión.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada.
- VI. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para las disposiciones de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras o instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII.- No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes.
- IX. Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar concesionados, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- XI.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XII.- **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento realizar la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono, podrán ser modificadas.
- XIII.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros; sin la previa autorización y modificación a las bases de la Concesión que apruebe **"LA SECRETARÍA"** así como la previa autorización de las autoridades competentes.
- XIV.- Se deberá tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área concesionada.
- XV.- **"EL CONCESIONARIO"** deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítima terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.
- XVI.- No se permite almacenar de manera permanente residuos de ningún tipo en superficie concesionada y terrenos federales aledaños, se deberá establecer un buen manejo de los mismos y su disposición se realizara en sitios que las autoridades municipales señalen.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

CAPITULO IV DEL PAGO DE DERECHOS.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO", deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente Concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos vigente, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

OCTAVA: "EL CONCESIONARIO", deberá pagar los derechos a que se refiere la condición anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos.

NOVENA: "EL CONCESIONARIO" deberá acreditar bimestralmente ante "LA SECRETARIA", el pago de los derechos para el uso y aprovechamiento del área materia de la Concesión.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el día siete de marzo de dos mil diecisiete, levantaron para debida constancia el acta de inspección ordinaria en materia de Zona Federal [REDACTED] en la que circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que el visitado hiciera uso del derecho concedido. Dicho plazo transcurrió del nueve al quince de marzo de dos mil diecisiete, restando los días inhábiles once y doce de marzo de dos mil diecisiete, por ser sábado y domingo.

CUARTO.- El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se le notificó personalmente el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, al [REDACTED] en el que se hizo de su conocimiento las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, concediéndosele el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas



3

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. [REDACTED]

que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Mediante proveído [REDACTED] de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito signado por la [REDACTED] en su carácter de representante del [REDACTED] mediante el cual se le concedió la ampliación del término para que exponga lo que a derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con las probables infracciones establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo.

SEXTO.- Con el acuerdo [REDACTED] de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó el cierre del periodo probatorio, en virtud de que el mismo transcurrió del dieciocho de mayo al siete de junio y del trece al veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Mediante proveído número [REDACTED] de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el treinta y uno de julio del año en curso, esta autoridad determinó poner a disposición de [REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución: y

CONSIDERANDO

I.- El Delegado Federal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, en su caso dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción II, 5, 7 fracciones IV, y V, 8, 28 fracciones I, III y VI, 72, 127, 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 8, 29, 38, 52, 53, 74, 75, 76, 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 16, 28,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

29, 30, 31, 35 fracción I, 36, 39, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70 fracción II, 72, 73, 74, 77, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 81, 93 fracción I, 129, 130, 190, 197, 199, 201, 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 194-D fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 19, 41, 42 primer párrafo, 45 fracciones V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46, fracción XIX, y penúltimo párrafo, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones VIII, IX, X, XI y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como y los artículos PRIMERO, inciso b), d) numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

La competencia por territorio del suscrito en el presente asunto, se consigna con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en sus artículos Primero numeral Siete y Segundo, que señalan:

"ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones:...



4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Chiapas.

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

..."

Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

ARTICULO PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente:

b) Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d) Las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, de conformidad con sus respectivos límites territoriales, según corresponda a cada Delegación, ejercerán su competencia en el territorio insular, cayos, arrecifes, mares adyacentes, zócalos submarinos, plataforma continental, plataformas petroleras u otras infraestructuras situadas en el mar, zona económica exclusiva y mar territorial.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas son las siguientes:

..."

7.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Chiapas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, que dieron origen a un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en el Título de Concesión [REDACTED] a la Ley General de Bienes Nacionales; y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II, 5, 7 fracciones IV, y V, 28 fracciones I y III, 127, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 8, 29, 52, 53, 74 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

- I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- III.- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;
- IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;
- V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;

VI.- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y

VII.- La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

"...

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

..."

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

"...

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

ARTÍCULO 28.- La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I.- Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar por sí mismas o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales;

III.- Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales;

V.- Otorgar concesiones y, en su caso, permiso o autorizaciones para el uso, y aprovechamiento de inmuebles federales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

..."

ARTÍCULO 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

ARTICULO 8o.- La Secretaría sancionará con multa de 10 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en el capítulo respectivo, a quienes infrinjan las limitaciones, restricciones y prohibiciones que se indican en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales y de carácter federal, estatal y municipal.

ARTICULO 52.- A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente.

ARTICULO 53.- *Para hacer constar el resultado de las inspecciones que practique la Secretaría, se levantarán actas administrativas que deberán contener lo siguiente:*

- I.- Número y fecha del oficio de comisión;*
- II.- Lugar y fecha en que se levanta el acta con el nombre y cargo del personal que la realice, el cual deberá identificarse debidamente;*
- III.- Nombre y domicilio del concesionario o permisionario o en su caso, del ocupante del área objeto de la inspección;*
- IV.- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;*
- V.- Número de control y fecha de la concesión o permiso y, en su caso, de la autorización para modificarlos;*
- VI.- Uso, aprovechamiento o explotación que se esté dando al área objeto de la inspección;*
- VII.- Descripción de los hechos, violaciones e infracciones descubiertos;*
- VIII.- Nombre y firma de quienes intervengan en el levantamiento del acta, de los testigos de asistencia nombrados por el visitado y en su ausencia o negativa por el inspector que realice la diligencia;*
- IX.- Las demás circunstancias relevantes, derivadas de la inspección; y*

Procuraduría
Federal de Protección
al Ambiente
Delegación

7

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

X.- Las actas deberán ser ordenadas por autoridad facultada para ello.

Las actas administrativas a que se refiere este artículo, deberán ser calificadas por la Secretaría y en su caso, servirán de base para el ejercicio de las acciones procedentes.

Para efectos de la calificación, el visitado gozará de un término de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para aportar los elementos de prueba que considere necesarios.

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

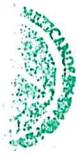
II.- Continuar ocupando las áreas concesionadas o permisionadas habiéndose vencido el término señalado en la concesión o permiso otorgados, sin haber solicitado previamente su renovación a la Secretaría;

III.- No devolver a la Secretaría las áreas concesionadas o permisionadas dentro del término que para ese efecto señale la propia Secretaría;

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

V.- No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permisionadas o las playas marítimas contiguas;

VI.- Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y



Federal de
Ambiente
Chiapas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

VII.- Ejecutar obras para ganar terrenos al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, sin la autorización previa de la Secretaría.

ARTICULO 75.- *Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.*

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 2.- *Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.*

Artículo 62.- *Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán*

Procura
Protección
Deleg

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMIVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 63.- *Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.*

Artículo 64.- *Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.*

Artículo 65.- *Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.*

Artículo 66.- *De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.*

Artículo 72.- *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

Por tanto, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para conocer y resolver de cada una de las actuaciones que corren agregadas en el presente expediente administrativo, así como emitir la resolución final que ponga fin al presente procedimiento.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta autoridad emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] fecha tres de marzo de dos mil diecisiete. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dichas ordenes constituyen un documento público que se presume de válido

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis de las actas de inspección ordinaria número [REDACTED] del siete de marzo de dos mil diecisiete, se desprende que las visitas de inspección fueron llevadas a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto mediante las ordenes de inspección señaladas en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.



IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMIVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el Estado de Chiapas, actuó con la facultad legal de emitir la orden de inspección ordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, en comento, tal como lo refieren los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 45 fracciones I y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 primer, segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 62, 63, 65, y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-.

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad Federal da por válidos los hechos y omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección [REDACTED] fecha siete de marzo de dos mil diecisiete; así como la validez de las ordenes de inspección [REDACTED] de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete.

V.- En el acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, se asentaron diversos hechos y omisiones cuyo cumplimiento se le requirió mediante acuerdo de inicio de procedimiento [REDACTED] fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, al [REDACTED] [REDACTED] de la siguiente manera:

- a) El concesionario realizo obras como tales como; en el caso del lote uno a simple vista se observa una barda perimetral de concreto empotrado con tubos de PVC, una palapa de material de la región con piso de concreto, un andador de concreto, así como pasto de jardinería; en el lote 2 a simple vista se observa una cimentación de concreto, montículos de tierra y plantas inducidas (plantas de coco); en el lote 4 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este encuentran tubos de PVC, en el lote 5 a simple vista se observa una barda con malla ciclónica y una palapa de material de la región; en el lote 6 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran tubos de PVC, así como un acceso de concreto; en el lote 7 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera, una palapa construida con material de la región, una barda de concreto, un andador de concreto; en el lote 8 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera rolliza, 4 palapas tipo sombrillas, una palapa construida con material de la región; en el lote 9 a simple

Procura
Protección
Deleg

10

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

vista se observa una cimentación de concreto con malla ciclónica, una palapa circular construido con material de la región, un andador de concreto, así como área de pastos de jardinería; en el lote 11 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región, y una palapa construida con horcones de madera sin paredes de piso de arena con techo de teja de barro; en el lote 12 a simple vista se observa una palapa de concreto de piso de concreto con techo de palma, una cocina con postes de madera, una alberca de concreto, una palapa rectangular, así como una cabaña construida con material de la región y en este lote existe la actividad de venta de alimentos y bebidas, y por último en el lote 13 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región así como un pozo artesiano, cabe mencionar que el lote identificado con el número 11 con una dimensión de 10 metros de ancho por 40 metros de largo que aún queda de la concesión y a nombre de [REDACTED] con 2 palapas construidas con material de la región una con techo de palma y otra con techo de teja de barro ambas se encuentran en los Terrenos Ganados al Mar; así como no ejecuto únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión, por lo que incumple lo establecido en la condicionante Primera y Quinta fracción I de [REDACTED] Antiséis de junio de dos mil dos, así como el artículo 29 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción I del mismo Reglamento.



Federal de
Ambiente
Playas.

- b) El concesionario fracciono en 13 lotes y una boca calle de diferentes medidas y colindancias, en donde se observan obras fijas y semifijas, por lo tanto el uso con el que se le otorgo el concesionario, la cual se clasifica como uso de protección, sin embargo al observarse obras el uso que se le está dando al momento de la visita se clasifica como uso general; por lo que incumple lo establecido en la condicionante Tercera de la [REDACTED] Antiséis de junio de dos mil dos, así como el artículo 29 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción I del mismo Reglamento.
- c) El concesionario transmitió a terceras personas parte de los derechos de esta concesión, por lo que incumple lo establecido en la condicionante SEXTA fracción I del título de [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

- artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, , incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción I del mismo Reglamento.
- d) El concesionario llevo a cabo construcciones fijas y semifijas, por lo que incumple lo establecido en la condicionante SEXTA fracción IV del título de concesión [REDACTED] fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como en el artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción IV del mismo Reglamento.
- e) El concesionario no informo a la Secretaria de las modificaciones que por causas naturales y artificiales sufrió la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que incumple la Condicionante SEXTA fracción IX del título de concesión [REDACTED] fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como en el artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción IV del mismo Reglamento.
- f) El concesionario lleva a cabo actividades relacionada con la superficie concesionada que le genera ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización y modificación a las bases de la Concesión que apruebe "LA SECRETARIA", así como la previa autorización de las autoridades, incumpliendo así lo establecido en las condicionantes SEXTA, fracción XIII de la concesión [REDACTED] como el artículo 29 fracciones IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción IV del mismo Reglamento.
- g) El concesionario no presentó los pagos de derechos correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, y 2016, correspondientes por concepto de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos; contraviniendo lo estipulado por el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y

Procur
Protec
Deleg

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Terrenos Ganados al Mar, así como a las condicionantes OCTAVA, de la concesión [REDACTED] en relación con el artículo 232 fracción I de la Ley General de Derechos; incurriendo en la posible violación a lo establecido por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Cuarto y Quinto de la presente resolución, el [REDACTED] ostuvo de hacer uso del derecho que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

VII.- En tal virtud, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 197 del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas y manifestación que fueron vertidas durante la secuela procedimental, realizando el razonamiento lógico jurídico que corresponda.

De las constancias que obran dentro del expediente se advierte que el sujeto a procedimiento durante el periodo de pruebas y de la ampliación de termino que solicito en su escrito de fecha siete de junio de dos mil diecisiete no presentó ninguna prueba y no manifestó nada con respecto a las irregularidades descritas en el acuerdo de inicio de procedimiento [REDACTED] de fecha veintiocho de abril del año en curso.

I.- En cuanto a la irregularidades asentadas en el considerando V inciso a), consistentes en que El concesionario realizo obras tales como; en el caso del lote uno a simple vista se observa una barda perimetral de concreto empotrado con tubos de PVC, una palapa de material de la región con piso de concreto, un andador de concreto, así como pasto de jardinería; en el lote 2 a simple vista se observa una cimentación de concreto, montículos de tierra y plantas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

inducidas (plantas de coco); en el lote 4 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este encuentran tubos de PVC, en el lote 5 a simple vista se observa una barda con malla ciclónica y una palapa de material de la región; en el lote 6 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran tubos de PVC, así como un acceso de concreto; en el lote 7 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera, una palapa construida con material de la región, una barda de concreto, un andador de concreto; en el lote 8 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera rolliza, 4 palapas tipo sombrillas, una palapa construida con material de la región; en el lote 9 a simple vista se observa una cimentación de concreto con malla ciclónica, una palapa circular construido con material de la región, un andador de concreto, así como área de pastos de jardinería; en el lote 11 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región, y una palapa construida con horcones de madera sin paredes de piso de arena con techo de teja de barro; en el lote 12 a simple vista se observa una palapa de concreto de piso de concreto con techo de palma, una cocina con postes de madera, una alberca de concreto, una palapa rectangular, así como una cabaña construida con material de la región y en este lote existe la actividad de venta de alimentos y bebidas, y por último en el lote 13 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región así como un pozo artesiano, cabe mencionar que el lote identificado con el número 11 con una dimensión de 10 metros de ancho por 40 metros de largo que aún queda de la concesión y a nombre del C. Nicolás Lopez Gutiérrez cuenta con 2 palapas construidas con material de la región una con techo de palma y otra con techo de teja de barro ambas se encuentran en los Terrenos Ganados al Mar; así como no ejecuto únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión, por lo que incumple lo establecido en la condicionante Primera y Quinta fracción I de la concesión [REDACTED] e veintiséis de junio de dos mil dos, así como el artículo 29 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción I del mismo Reglamento.

Con respecto a dicha irregularidad el sujeto a procedimiento durante el periodo de pruebas no apporto ninguna probanza que desvirtuara la irregularidad, pero no obstante esta autoridad tiene a bien valorar lo manifestado por el [REDACTED], mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el quince de marzo del año en curso manifestó lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

"...

2.- Cerque el espacio con acceso a la playa porque acostumbraba a sacar a pastorear mi ganado por lo que construí una pequeña palapa de madera y palma sin ninguna cimentación fija para resguardarme del sol y de la lluvia durante el tiempo que permanecía cuidando mi ganado y las tierras, al mismo tiempo que servía para pasar un rato de convivencia sana con mi familia en la playa y el mar.

"...fue entonces que decidí ceder en partes dichas tierras para que los nuevos ocupantes las cuidaran y las conservaran en su estado original tal y como me las habían concesionado, aclarando que cuando cedi las tierras a los nuevos ocupantes, estas no contaban con ninguna construcción, así como no existió dolo o mala fe por mi parte, solo pidiendo a los nuevos ocupantes que actuaran humanamente y que no permitieran que llegara gente a quererse posesionar nuevamente de las tierras y que las convirtiera en centros de vicios".

(sic).

En razón de los argumentos que realizó el [REDACTED] y que cita textualmente en líneas anteriores, esta autoridad en términos del artículo 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, le otorga el valor y eficacia probatoria a la manifestación hecha por el sujeto a procedimiento al manifestar que el construyó una palapa de madera y palma sin ninguna cimentación, además de señalar que cedió los terrenos a otras personas, hechos que realizó sin tener la autorización de la SEMARNAT, tal y como lo señala el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

..."

En ese contexto se advierte que el [REDACTED] aunque hubiere cedido los terrenos con otras personas, esta cesión no se encuentra debidamente autorizada por la SEMARNAT, por lo tanto las manifestaciones que hace en relación a que las obras que se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

encuentran no las realizó él sino las personas a las que cedió los terrenos, en ese tenor el sujeto a procedimiento es la persona obligada a cuidar los terrenos concesionados toda vez que la responsabilidad de las obras que se encuentran en los terrenos es responsabilidad del [REDACTED] por lo que incumple lo establecido en la condicionante **Primera y Quinta** fracción I de la concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos; así como el artículo 29 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo posiblemente en la violación a lo establecido por artículo 74 fracción I del citado Reglamento.

En cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso b) consistente en que fracciono en 13 lotes y una boca calle de diferentes medidas y colindancias, en donde se observan obras fijas y semifijas, con respecto a dicha irregularidad el sujeto a procedimiento durante la secuela del periodo de pruebas no presentó ninguna probanza que desvirtuara o subsanara dicha irregularidad, sin embargo durante el periodo de los cinco días después del acta de inspección manifestó lo siguiente:

"...fue entonces que decidí ceder en partes dichas tierras para que los nuevos ocupantes las cuidaran y las conservaran en su estado original tal y como me las habían concesionado, aclarando que cuando cedi las tierras a los nuevos ocupantes, estas no contaban con ninguna construcción, así como no existió dolo o mala fe por mi parte, solo pidiendo a los nuevos ocupantes que actuaran humanamente y que no permitieran que llegara gente a quererse posesionar nuevamente de las tierras y que las convirtiera en centros de vicios".

Con respecto a lo manifestado por el sujeto a procedimiento se advierte que el señalo que cedió en partes los terrenos, por lo tanto se advierte que cedió los terrenos a los cuales no tiene el derecho de haber realizado la cesión toda vez que no al tener el título de concesión este no le crea tener derechos reales sobre los terrenos por lo tanto la cesión que hizo con los terrenos no cumple con los requisitos señalados por el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo tanto no subsana la irregularidad descrita en el considerando V inciso b).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría
Federal de Protección
al Ambiente
Delegación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFP/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

3

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso c) consistente en que el concesionario transmitió a terceras personas parte de los derechos de esta concesión, por lo que incumple lo establecido en la condicionante SEXTA fracción I del título de concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos.

En razón de lo anterior el sujeto a procedimiento durante el periodo de pruebas no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, no obstante durante el término de cinco días que se le concedió en el acta de inspección [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete el sujeto a procedimiento manifestó lo siguiente:

En embargo no tardo muchos años así, por que nuevamente llegaron personas a quererse otra vez posesionar de las tierras, creando nuevamente el miedo y la incertidumbre de que las volvieran a invadir, fue entonces que decidí ceder en partes dichas tierras, para que los nuevos ocupantes las cuidaran y las conservaran en su estado original tal y como me las habían concedido, aclarando que cuando cedi las tierras a los nuevos ocupantes, estas no contaban con ninguna construcción, así como no existió dolo o mala fe por mi parte, solo pidiendo a los nuevos ocupantes que actuaran humanamente y que no permitieran que llegara gente a quererse posesionar nuevamente de las tierras y que las convirtiera en centros de negocios.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

De lo que se cita textualmente en líneas anteriores, esta autoridad en términos del artículo 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, le otorga el valor y eficacia probatoria a la manifestación hecha por el sujeto a procedimiento al manifestar que cedió los terrenos a otras personas, hechos que realizo sin tener la autorización de la SEMARNAT, tal y como lo señala el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

..."

Además de incumplir con unas de las condicionante SEXTA fracción I en la cual se establece lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO"

- SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a:
- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de esta concesión.
 - II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
 - III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARIA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
 - IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada.
 - VI.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar

4

De lo anterior se concluye que el sujeto a procedimiento no subsana ni desvirtuó la irregularidad descrita en el considerando V inciso c).

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso d) El concesionario llevo a cabo construcciones fijas y semifijas, por lo que incumple lo establecido en la condicionante SEXTA fracción IV del título de concesión [REDACTED] fecha veintiséis de junio de dos mil dos, con relación a dicha irregularidad el sujeto a procedimiento mediante escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete manifestó lo siguiente:

[REDACTED] que el espacio con accesos a la playa porque acostumbraba a sacar a pastrear mi ganado [REDACTED] que construí una pequeña palapa de madera y palma sin ninguna cimentación fija para [REDACTED] guardarme del sol y de la lluvia durante el tiempo que permanecía cuidando mi ganado y las [REDACTED] en el mismo tiempo que servía para pasar un rato de convivencia sana con mi familia en la [REDACTED] playa y el mar.

Por lo señalado en líneas anteriores, se señala que el [REDACTED] manifiesta expresamente que el llevo a cabo la construcción de una palapa de madera y palma, por lo que se advierte que no subsana ni desvirtúa la irregularidad descrita en el considerando v inciso d).

En cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso e) consistente en que el concesionario no informo a la Secretaria de las modificaciones que por causas naturales y artificiales sufrió la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que incumple la Condicionante SEXTA fracción IX del título de concesión [REDACTED] fecha veintiséis de junio de dos mil dos.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/14.3/2C.27.4/00007-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

En atención a dicha irregularidad, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes al sujeto a procedimiento, esto de conformidad con los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia, por lo tanto el sujeto a procedimiento no desvirtúa ni subsana la irregularidad descrita en el considerando V inciso e).

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso f) consistente en El concesionario lleva a cabo actividades relacionada con la superficie concesionada que le genera ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización y modificación a las bases de la Concesión que apruebe "LA SECRETARIA", así como la previa autorización de las autoridades, incumpliendo así lo establecido en la condicionante SEXTA, fracción XIII de la concesión [REDACTED]

En relación a dicha irregularidad el sujeto a procedimiento no manifestó ni presento prueba alguna que pudiera ser valorado para desvirtuar o subsanar dicha irregularidad, no obstante a ello los inspectores actuantes en la foja 20 del acta de inspección [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, señalaron en dicha acta lo siguiente:

XIII.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros; sin la previa autorización y modificación a las bases de la Concesión que apruebe "LA SECRETARIA" así como la previa autorización de las autoridades competentes.

En relación a este punto y en recorrido realizado con el concesionario, testigo de asistencia y personal actuante se observó que la superficie concesionada ya fue fraccionada en 13 lotes de diferentes medidas de los cuales en 11 de ellos ya cuentan con algunas obras de diferentes medidas, además en algunas de ellas al estar delimitada con algún material no se revisaron, esto por seguridad del personal actuante, esto debido a que existen pertenencias y para evitar alguna situación que pudiera crear algún problema se optó por no ingresar, esto para evitar alguna situación que comprometa al personal actuante, sin embargo si se observan obras tales como; en el caso del lote uno a simple vista se observa una barda perimetral de concreto empotrado con tubos de PVC, una palapa de material de la región con piso de concreto, un andador de concreto, así como pasto de jardinería; en el lote 2 a simple vista se observa una cimentación de concreto, montículos de tierra y plantas inducidas (plantas de coco); en el lote 4 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este encuentran tubos de PVC, en el lote 5 a simple vista se observa una barda con malla ciclónica y una palapa de material de la región; en el lote 6 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran tubos de PVC, así como un acceso de concreto; en el lote 7 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera, una palapa construida con material de la

19

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

región, una barda de concreto, un andador de concreto; en el lote 8 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera rolliza, 4 palapas tipo sombrillas, una palapa construida con material de la región; en el lote 9 a simple vista se observa una cimentación de concreto con malla ciclónica, una palapa circular construido con material de la región, un andador de concreto, así como área de pastos de jardinería; en el lote 11 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región, y una palapa construida con horcones de madera sin paredes de piso de arena con techo de teja de barro; en el lote 12 a simple vista se observa una palapa de concreto de piso de concreto con techo de palma, una cocina con postes de madera, una alberca de concreto, una palapa rectangular, así como una cabaña construida con material de la región y en este lote existe la actividad de venta de alimentos y bebidas, y por último en el lote 13 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región así como un pozo artesiano.

XIV. Se deberá tomar las medidas...

De lo descrito en líneas anteriores se puede observar que en una parte de los terrenos concesionados exactamente en el lote 12 se observó una palapa cuya actividad se dedica a la venta de alimentos y bebidas. En consecuencia, el acta de inspección, reúne la característica de pública, por lo que goza de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por válida y por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados por los inspectores actuantes en el acta de inspección ordinaria [REDACTED] fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, en donde se desprenden la irregularidad descrita en el considerando V inciso f), por lo tanto el sujeto a procedimiento a la fecha no ha subsano ni desvirtuado dicha irregularidad.

En cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso g) consistente en El concesionario no presentó los pagos de derechos correspondiente a los años 2013, 2014,



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

2015, y 2016, correspondientes por concepto de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos.

En relación con dicha irregularidad el sujeto a procedimiento manifestó mediante escrito de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, en el cual señaló lo siguiente:

incisos.

Siempre he pagado en la tesorería del municipio de Tonalá por el uso de estas tierras, a pesar que estaba invadida, comencé a pagar a partir del año 2002 al año 2012, sin embargo del año 2013 a la fecha ya no hice el pago debido a que me estaban cobrando una cantidad muy muy alta a la que venía pagando y pues yo no cuento con el dinero para cubrir ese pago. Los recibos originales de pago se los enseñe a los verificadores y les entregue copias fotostáticas de estos recibos.

De lo anterior, se advierte que el [REDACTED] confeso expresamente que desde el 2013 a la fecha de la visita no realiza el pago correspondiente al pago de derechos de uso y goce de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, por la ocupación del predio [REDACTED] en términos de la Ley Federal de derechos, por lo que esta autoridad tiene por admitida por parte del sujeto a procedimiento la irregularidad consistente en que no realizo los pagos de derechos correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, y 2016.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Chiapas

En esa tesitura de puede concluir que no subsana ni desvirtúa la irregularidad descrita en el considerando V inciso f).

Finalmente podemos concluir, que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, se colige que el [REDACTED] incumplió lo establecido en la condicionante Primera, Tercera, Quinta fracción I, Sexta fracción I, IV, IX, XIII, OCTAVA de la concesión [REDACTED] veintiséis de junio de dos mil dos; así también contraviene lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 fracción I, IX, XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incurriendo en las infracciones establecida en el artículo 74 fracción I, IV, del citado Reglamento.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;

" ...

VII.- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;

...

IX.- Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;

XI.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Los permisionarios de los bienes a que se refiere este Reglamento tendrán que cumplir con las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI de este artículo.

Por lo tanto del análisis a las constancias que corren agregadas en el expediente citado al rubro, y por la conducta realizada y que ha quedado debidamente establecida por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina la comisión de la infracción estipulada en el artículo 74 fracción I, IV, precepto contenido en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que para mayor apreciación se transcriben en su literalidad:



REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

ARTICULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;
...”

VIII.- En tal virtud, esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones establecidas a los artículos 29 fracción I, IX, XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cometiendo la infracción estipulada en el artículo 74 fracción I, IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió el [REDACTED] las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, previsto en los artículos 75, 77 del Reglamento para el Uso, Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

En el caso particular, es de señalarse que las irregularidades descritas en el Considerando V inciso a), b), c), d), e), f) y g) son consideradas como graves, toda vez que el sujeto a procedimiento si cuenta con su título de concesión de la Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, sin embargo las conductas que realizo fue omisa toda vez que se realizaron diversas obras tales como en el caso del lote uno a simple vista se observa una barda perimetral de concreto empotrado con tubos de PVC, una palapa de material de la región con piso de concreto, un andador de concreto, así como pasto de jardinería; en el lote 2 a simple vista se observa una cimentación de concreto, montículos de tierra y plantas inducidas (plantas de coco); en el lote 4 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este encuentran tubos de PVC, en el lote 5 a simple vista se observa una barda con malla ciclónica y una palapa de material de la región; en el lote 6 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran tubos de PVC, así como un acceso de concreto; en el lote 7 a simple vista se observa un cimentación de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera, una palapa construida con material de la región, una barda de concreto, un andador de concreto; en el lote 8 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera rolliza, 4 palapas tipo sombrillas, una palapa construida con material de la región; en el lote 9 a simple vista se observa una cimentación de concreto con malla ciclónica, una palapa circular construido con material de la región, un andador de concreto, así como área de pastos de jardinería; en el lote 11 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región, y una palapa construida con horcones de madera sin paredes de piso de arena con techo de teja de barro; en el lote 12 a simple vista se observa una palapa de concreto de piso de concreto con techo de palma, una cocina con postes de madera, una alberca de concreto, una palapa rectangular, así como una cabaña construida con material de la región y en este lote existe la actividad de venta de alimentos y bebidas, y por último en el lote 13 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región así como un pozo artesiano, cabe mencionar que el lote identificado con el número 11 con una dimensión de 10 metros de ancho por 40 metros de largo que aún queda de la concesión y a nombre del [REDACTED] ta con 2 palapas construidas con material de la región una con techo de palma y otra con techo de teja de barro ambas se encuentran en los Terrenos Ganados al Mar; asimismo transmitió a terceras personas parte de los derechos de esta concesión; no informo a la Secretaria de las modificaciones que por causas naturales y artificiales sufrió la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y no realizo los pagos de derechos correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, y 2016; incumpliendo así lo establecido en las condicionantes Primera, Tercera, Quinta fracción I, SEXTA fracción I, IV, IX, XIII, OCTAVA de la concesión [REDACTED] veintiséis de junio de dos mil dos; por lo que dichas obras ocasionaron daño al ecosistema costero pueden llegar a producirse, en virtud de que al construir obras en la superficie concesionada y sin contar con la Autorización correspondiente, implica que se puedan llegar a provocar efectos negativos en los ecosistemas costeros, ya que no están previstos los resultados que el uso de dichas obras puedan llegar a ocasionar. Además la conservación de los ambientes costeros no solo es importante por su biodiversidad, sino también por mantener especies de vida silvestre en México.

La zona costera involucra necesariamente a las comunidades colindantes creando por tanto un mosaico en donde el conjunto de comunidades mar-tierra interactúan, además diversos factores varían según el ambiente, entre los cuales destacan interacciones elementos bióticos (flujo de especies, depredación) y los ambientes abióticos (sistemas hidrológico, intercambio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

de nutrimentos, procesos geomorfológicos). Por tanto la biodiversidad de la comunidad o del sistema costero se refiere al conjunto de especies que lo caracterizan, de sus adaptaciones particulares, de la dinámica que lo rige y de las funciones que manifiestan.

B) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], es factible establecer que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que conoce las obligaciones a las cuales está sujeto debido a que él tiene en su poder el Título de Concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, emitido por el Director General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por tal motivo se concluye que existió conducta omisa, e intencional de violentar la Ley General de Bienes Nacionales, así como el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, puesto que al tener del conocimiento de dichas obligaciones en Título de Concesión esta persona decidió su incumplimiento.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de señalarse que las irregularidades por la que fue llamada a procedimiento se considera grave, toda vez que el hoy sujeto a procedimiento si cuenta con su título de concesión de la Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, sin embargo la conducta que realizo fue omisa toda vez que desde que recibió su título de concesión número [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, realizo obras consistentes en lote uno a simple vista se observa una barda perimetral de concreto empotrado con tubos de PVC, una palapa de material de la región con piso de concreto, un andador de concreto, así como pasto de jardinería; en el lote 2 a simple vista se observa una cimentación de concreto, montículos de tierra y plantas inducidas (plantas de coco); en el lote 4 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este encuentran tubos de PVC, en el lote 5 a simple vista se observa una barda con malla ciclónica y una palapa de material de la región; en el lote 6 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran tubos de PVC, así como un acceso de concreto; en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

lote 7 a simple vista se observa un cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera, una palapa construida con material de la región, una barda de concreto, un andador de concreto; en el lote 8 a simple vista se observa una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera rolliza, 4 palapas tipo sombrillas, una palapa construida con material de la región; en el lote 9 a simple vista se observa una cimentación de concreto con malla ciclónica, una palapa circular construido con material de la región, un andador de concreto, así como área de pastos de jardinería; en el lote 11 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región, y una palapa construida con hórcones de madera sin paredes de piso de arena con techo de teja de barro; en el lote 12 a simple vista se observa una palapa de concreto de piso de concreto con techo de palma, una cocina con postes de madera, una alberca de concreto, una palapa rectangular, así como una cabaña construida con material de la región y en este lote existe la actividad de venta de alimentos y bebidas, y por último en el lote 13 a simple vista se observa una palapa construida con material de la región así como un pozo artesiano, cabe mencionar que el lote identificado con el número 11 con una dimensión de 10 metros de ancho por 40 metros de largo que aún queda de la concesión y a nombre del C. Nicolás Lopez Gutiérrez cuenta con 2 palapas construidas con material de la región una con techo de palma y otra con techo de teja de barro ambas se encuentran en los Terrenos Ganados al Mar; incumpliendo así lo establecido en la condicionante PRIMERA, TERCERA, QUINTA fracción I, SEXTA fracción I, IV, IX, XIII, OCTAVA del citado Título, por lo que al realizar dichas obras sin contar con la autorización, así como ceder los terrenos a terceras personas,



D) LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no se encontró expediente de procedimientos administrativos seguido en contra del [REDACTED] que permite inferir que no es reincidente.

E) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] se hace constar que el sujeto a procedimiento a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no suscitando

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA
SEMESTRARIO DE
PROFESIONALES AMBIENTALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución administrativa.

Bajo ese contexto, esta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, en particular del acta de inspección [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, en cuya foja dos se asentó que el Concesionario se dedica a la agricultura, no tiene ingresos fijos, que no cuenta con empleados, no obstante en dicha acta de inspección los inspectores actuantes señalaron que existen obras que son consideradas de las infraestructuras de Edificación ya que consisten en barda perimetral de concreto empotrado con tubos de PVC, una palapa de material de la región con piso de concreto, un andador de concreto, así como pasto de jardinería; una cimentación de concreto, montículos de tierra y plantas inducidas (plantas de coco); una cimentación de concreto y empotrado sobre este encuentran tubos de PVC; una barda con malla ciclónica y una palapa de material de la región; una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran tubos de PVC, así como un acceso de concreto; una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera, una palapa construida con material de la región, una barda de concreto, un andador de concreto; una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera rolliza, 4 palapas tipo sombrillas, una palapa construida con material de la región; una cimentación de concreto con malla ciclónica, una palapa circular construido con material de la región, un andador de concreto, así como área de pastos de jardinería; una palapa construida con material de la región, y una palapa construida con horcones de madera sin paredes de piso de arena con techo de teja de barro; una palapa de concreto de piso de concreto con techo de palma, una cocina con postes de madera, una alberca de concreto, una palapa rectangular, así como una cabaña construida con material de la región, una palapa construida con material de la región así como un pozo artesiano, 2 palapas construidas con material de la región una con techo de palma y otra con techo de teja de barro, con lo que se deja en claro que al realizar obras donde no le estaba permitido y además de ceder los terrenos a terceras personas; por lo tanto si tuvo para realizar dicha inversión tiene para sustentar una sanción económica.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas, de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

X.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió el [REDACTED] incumple lo establecido en las condicionantes Primera, Tercera , Quinta fracción I, Sexta fracción I, IV, IX, XIII, OCTAVA de la concesión [REDACTED] de veintiséis de junio de dos mil dos; así también contraviene lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 fracción I, IX, XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 2, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, 42 primer párrafo, 43 último párrafo, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones VIII, IX, X, XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa del [REDACTED] [REDACTED] haber incumplido lo establecido en las condicionantes Primera, Tercera , Quinta fracción I, Sexta fracción I, IV, IX, XIII, OCTAVA de la concesión [REDACTED] veintiséis de junio de dos mil dos; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 fracción I, IX, XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometiendo la infracción estipulada en el artículo 74 fracción I, IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Por lo señalado en el punto inmediato anterior, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 70 fracción II, 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 75 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 41, 42 primer párrafo, 43 último párrafo, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones VIII, IX, X, XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de



Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

Medio Ambiente y Recursos Naturales, es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante Primera y Quinta fracción I de la concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos; así como el artículo 29 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometer la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del mismo Reglamento; ya que el concesionario realizo obras como barda perimetral de concreto empotrado con tubos de PVC, una palapa de material de la región con piso de concreto, un andador de concreto, así como pasto de jardinería; una cimentación de concreto, montículos de tierra y plantas inducidas (plantas de coco); una cimentación de concreto y empotrado sobre este encuentran tubos de PVC; una barda con malla ciclónica y una palapa de material de la región; una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran tubos de PVC, así como un acceso de concreto; una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera, una palapa construida con material de la región, una barda de concreto, un andador de concreto; una cimentación de concreto y empotrado sobre este se encuentran postes de madera rolliza, 4 palapas tipo sombrillas, una palapa construida con material de la región; una cimentación de concreto con malla ciclónica, una palapa circular construido con material de la región, un andador de concreto, así como área de pastos de jardinería; una palapa construida con material de la región, y una palapa construida con horcones de madera sin paredes de piso de arena con techo de teja de barro; una palapa de concreto de piso de concreto con techo de palma, una cocina con postes de madera, una alberca de concreto, una palapa rectangular, así como una cabaña construida con material de la región; una palapa construida con material de la región así como un pozo artesiano, 2 palapas construidas con material de la región una con techo de palma y otra con techo de teja de barro; así como no ejecuto únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 75 del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponer al [REDACTED] una multa por el equivalente a (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.), Ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante Tercera de la concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como el artículo 29 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometer la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que el concesionario fracciona en 13 lotes y una boca calle de diferentes medidas y colindancias, en donde se observan obras fijas y semifijas, por lo tanto el uso con el que se le otorgo el concesionario, la cual se clasifica como uso de protección, sin embargo al observarse obras el uso que se le está dando al momento de la visita se clasifica como uso general, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponer al [REDACTED] una multa por el equivalente a (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.). Ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 7,549.00** (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante SEXTA fracción I del título de concesión [REDACTED] fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como en el artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometer la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que el concesionario transmitió a terceras personas parte de los derechos de esta concesión, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponer al [REDACTED] una multa por el equivalente a (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.). Ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 7,549.00** (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante SEXTA fracción IV del título de concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como en el artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometer la infracción establecida en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que el concesionario llevo a cabo construcciones fijas y semifijas, y tomó en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponer al [REDACTED] una multa por el equivalente a (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.). Ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

21

E.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante SEXTA fracción IX del título de concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como en el artículo 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometer la infracción establecida en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que el concesionario no informo a la Secretaria de las modificaciones que por causas naturales y artificiales sufrió la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, y con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponerle al [REDACTED], una multa por el equivalente a (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.). Ascendiendo la sanción a un monto de \$ 7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante SEXTA, fracción XIII de la concesión [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como el artículo 29 fracciones IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometer la infracción establecida en el artículo 74

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que el concesionario lleva a cabo actividades relacionada con la superficie concesionada que le genera ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización y modificación a las bases de la Concesión que apruebe "LA SECRETARIA", así como la previa autorización de las autoridades, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, y con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponer al [REDACTED] una multa por el equivalente a (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.). Ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 7,549.00** (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

G.- Por incumplir con lo establecido en la condicionante OCTAVA, de la concesión [REDACTED] fecha veintiséis de junio de dos mil dos, así como los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y cometer la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que el concesionario no presentó los pagos de derechos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

22

correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, y 2016, correspondientes por concepto de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponer al [REDACTED] una multa por el equivalente a (cien) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.). Ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 7,549.00** (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



a sumatoria total de las multas impuestas al [REDACTED] a un monto de **\$ 52, 843.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **700 (SETECIENTOS)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$ 75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.), toda vez que de conformidad con los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se hace del conocimiento al [REDACTED], que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se haga la notificación de la presente resolución, para lo cual debe de llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página siguiente: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; 2. Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; 3. Registrarse como usuario; 4. Ingrese su Usuario y Contraseña; 5. Seleccionar el icono de PROFEPA; 6. Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; 7. Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; 8. Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; 9. Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; 10. Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; 11. Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; 12. Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; 13. Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; 14. Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; 15. Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y 16. Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta en la presente resolución.

SEXTO.- Gírese oficio de estilo a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea s observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.4/00007-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

3

SÉPTIMO.- Gírese oficio de estilo a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT-México, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del infractor, que toda obra o instalación que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de la nación que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Se le hace saber que los autos del expediente en que se actúa, están para su consulta en el Archivo General de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con domicilio en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, sin número, de la Colonia Plan de Ayala, de ésta Ciudad; de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.



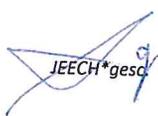
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento al interesado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 la Ley General de Bienes Nacionales 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] en su carácter de autorizada, en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. CÚMPLASE.-----

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





Procuraduría
Protección
Delegación

F
I